
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 00774-2025-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00774-2025-MPHCO/GM.

Huánuco, 30 de octubre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 829-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 30 de octubre de 2025, el Informe N° 1043-2025-MPHCO-GIOT, de fecha 24 de octubre de 2025, el Informe N° 1722-2025-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 23 de octubre de 2025, la Carta N° 011-2025-FJSE/CO, de fecha 17 de octubre de 2025, el Informe N° 015-2025-FJSE-IC/JS, de fecha 17 de octubre de 2025, la Carta N° 032-2025-MCFC/RC/CONSORCIO HUANUCO, de fecha 13 de octubre de 2025, el Informe Técnico N° 006-2025-WGSB/RO CONSORCIO HUANUCO, de fecha 13 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.”;

Que, el Artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala:

200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:



a) El contratista notifica su solicitud de ampliación de plazo a la entidad contratante y a la supervisión en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La solicitud contiene los motivos que originan la ampliación, detallando los días de inicio y fin de la causal, la cuantificación de los días de ampliación, así como los riesgos asociados. Además, adjunta el programa de ejecución de obra actualizado, indicando todas las modificaciones que se derivan de la ampliación de plazo solicitada. Como parte del sustento, el contratista puede utilizar los asientos del cuaderno de incidencias, relacionados al inicio y fin de la causal. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.

b) La supervisión revisa la solicitud del contratista y notifica su opinión técnica a la entidad contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud. El supervisor puede sustentar el recalcule del plazo materia de ampliación, en cuyo caso indica expresamente los días aprobados.

c) Si el supervisor no se pronuncia dentro del referido plazo, la entidad contratante da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo sin dicho pronunciamiento, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan a la supervisión.

d) La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicip, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 2 de 3

Resolución Gerencial N° 00774-2025-MPHCO/GM.



200.2. El contratista puede solicitar una ampliación de plazo parcial cuando se trate de circunstancias que no cuenten con fecha prevista de conclusión, siempre que no se hubiera suspendido el plazo contractual, para lo cual se aplica lo señalado el procedimiento señalado en el numeral precedente.

200.3. En las obras bajo sistemas de entrega que incluyan el diseño, la ampliación de plazo del componente correspondiente al diseño se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 199.

200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa. 200.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Que, mediante Contrato N° 005-2025-MPHCO/GM, de fecha 16 de julio de 2025, se suscribe el contrato entre la Municipalidad Provincial de Huánuco y el CONSORCIO HUÁNUCO, para la ejecución de la IOARR “Construcción de muro de contención: en el (la) jirón Esteban Pabletich entre los jirones Ayancocha y Mayro del distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco”. Con CUI 2674336.

Que, mediante Carta N° 032-2025-MCFC/RC/CONSORCIO HUÁNUCO, recepcionado por el superior de la IOARR con fecha 13 de octubre de 2025, el representante Común del Consorcio Huánuco, solicita la revisión y trámite de la petición de ampliación de plazo N° 001 por 12 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 011-2025-FJSE/CO, recepcionado por la Oficina de Gestión Documentaria el 20 de octubre de 2025, el Supervisor de la IOARR “Construcción de muro de contención: en el (la) jirón Esteban Pabletich entre los jirones Ayancocha y Mayro del distrito de Huánuco, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco”, emite su opinión técnica respecto a la ampliación de plazo N° 01, señalado lo siguiente: 1.- Existió demora por parte de la Entidad en absolver consultas en 12 días calendarios, 2.- La demora en absolución de consultas no ha generado impacto en la ruta crítica del programa de ejecución vigente, 3.- la falta de ejecución de los trabajos materia de la consulta no se han producido. Por lo tanto, la opinión técnica a la ampliación de plazo 01, solicitada por CONSORCIO HUANUCO con CARTA N° 032-2025-MCFC/RC/CONSORCIO HUANUCO, le corresponde CERO (0) días de ampliación de plazo.

Que, mediante Informe N° 1722-2025-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 23 de octubre de 2025 la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos solicita que se emita la Resolución de denegación de ampliación de Plazo N° 01 de la IOARR “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN: EN EL (LA) JIRÓN ESTEBAN PABLETICH ENTRE LOS JIRONES AYANCOCHA Y MAYRO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”, señalando:

“a) Tomado en cuenta lo precisado en el inciso a) del artículo 200 del RLGCP el contratista no ha presentado la solicitud de ampliación de plazo a la entidad, con lo cual estaría incumpliendo lo ordenado por el Reglamento de la Ley General de contrataciones Publicas (RLGCP), por lo tanto, el contratista al no cumplir con lo ordenado en el RLGCP estaría invalidando el procedimiento de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01. b) Tomado en cuenta lo precisado en el inciso d) del artículo 200 del RLGCP y sabiendo que la Entidad no cuenta con el sistema Pladicop, la entidad debe resolver (Resolución) y notificar al contratista la decisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo, con lo cual estaría cumpliendo con el fin del procedimiento descrito en el Reglamento de la Ley General de contrataciones Publicas (RLGCP) y dentro de las posibilidades tecnológicas de la Entidad. c) La Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, tomado en cuenta la Carta N° 011-2025-FJSE/CO, acoge la recomendación de la Supervisión en todos sus extremos respecto a la Ampliación de plazo N° 01, por lo cual se concluye que corresponde CERO (0) días de Ampliación de Plazo N° 01, es decir se DENIEGA lo solicitado por el CONSORCIO HUANUCO.”

Que, mediante informe Legal N° 829-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 30 de octubre de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda: “Declarar improcedente la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Huánuco, por el incumplimiento de lo establecido en el inciso a) del numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, y conforme al informe técnico emitido por el Supervisor de la IOARR”

Que, revisado el expediente de ampliación de plazo N° 001 de la IOARR “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN: EN EL (LA) JIRÓN ESTEBAN PABLETICH ENTRE LOS JIRONES AYANCOCHA Y MAYRO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”, solicitado por el CONSORCIO HUÁNUCO, no cumple lo establecido en el artículo 200 RLGCP, ya que dicha solicitud de ampliación de plazo no fue presentado a la entidad conforme se señala en el cuerpo normativo; asimismo, el Supervisor de la IOARR,



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 00774-2025-MPHCO/GM.

indica que el sustento de la ampliación de plazo no ha generado impacto en la ruta crítica del programa de ejecución vigente, por lo tanto, señala que le corresponde cero (0) días de ampliación de plazo.

Que, en merito a lo expuesto, en búsqueda del cumplir con lo establecido de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, resulta procedente emitir una resolución denegando la ampliación de plazo el cual contiene el sustento técnico por parte de la Supervisión e informes de la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.

Que, por lo tanto, estando los informes técnicos que respaldan la improcedencia de la ampliación de plazo de la IOARR “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN: EN EL (LA) JIRÓN ESTEBAN PABLETICH ENTRE LOS JIRONES AYANCOCHA Y MAYRO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se debe tener en cuenta los Principios de Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones públicas a efectos de satisfacer el interés público que subyace a la contratación, situación de hecho que en el presente caso no justifica la viabilidad de la aprobación solicitada;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25/06/2024, en su artículo 1°, se ha delegado al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, las siguientes facultades administrativas: 42.- aprobar las ampliaciones de plazo de obras, de acuerdo a artículo 34° de la Ley de Contrataciones y su reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo señalado por la Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado con decreto supremo N° 009-2025-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECALARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo de la IOARR “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN: EN EL (LA) JIRÓN ESTEBAN PABLETICH ENTRE LOS JIRONES AYANCOCHA Y MAYRO DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO”, solicitada por el Consorcio Huánuco, por el incumplimiento de lo establecido en el inciso a) del numeral 200.1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, y conforme al Informe Técnico emitido por el Supervisor de la IOARR; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, a Milagros Cristina Figueroa Cruz, representante común del CONSORCIO HUANUCO, en su domicilio legal, Jr. Mariano Melgar N° 144 - Amarilis - Huánuco - Huánuco, con correo electrónico constructorasfmfc@hotmail.com, al jefe de Supervisión, Ing. Francisco José Sara Evangelista, en su domicilio ubicado en el Jr. Abtao N° 478, Huánuco, con correo electrónico fcosara@yahoo.com, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos; para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - **REMITIR** los actuados en original en 85 folios a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, para para que adopte las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO QUINTO. - **TRANSCRIBIR**, a las unidades competentes para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castilla
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM